



AYUNTAMIENTO DE MATELLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MATELLANA DE TORÍO

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el art. 591 del Código Civil, en la Ley de Régimen Local y en el art. 1 del Decreto 2661/1967 de 19 de octubre del Ministerio de Agricultura, se redacta la presente Ordenanza para regular toda clase de plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas, que se realicen dentro del término municipal de Matallana de Torío.

Artículo 2

Queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario o rentero que pretenda realizar una plantación, deberá solicitar previamente la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación con arreglo al siguiente procedimiento:

Instancia del interesado en la que, además de sus datos personales, se hará constar:

Linderos de la finca, indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes.

Especie que se pretende plantar.

Artículo 3

El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes dándoles un plazo de 10 días para sus alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no hacerlo, se entenderá otorgada la autorización.

Artículo 4

El término municipal quedara dividido, a efectos de plantaciones, en las siguientes zonas:

a) Zonas de plantación limitada: Son todas aquellas fincas rústicas fundamentalmente idóneas para cultivos, que pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

b) Zonas de plantación ordinaria: Son todas las demás fincas rústicas que no son aptas para cultivos ordinarios, como terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a las márgenes de los ríos.

Artículo 5

Las distancias que se señalan a continuación se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de las fincas contiguas.

a) Zonas de plantación limitada:

10 metros para árboles altos; y 7 metros para los bajos.

25 metros para pinos, sin que en ningún caso puedan plantarse a una distancia inferior a 300 metros del límite exterior del casco urbano de todos los pueblos del municipio.

Los arbustos, cierres vegetales o similares, no podrán tener una altura superior de metro y medio, no se exigirá distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia sea de 3 metros.

b) Zonas de Plantación ordinaria:

5 metros para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, salvo en la colindancia con fincas de Plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 10 metros.

Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

c) Caminos, alcantarillado y Red de abastecimiento de Agua

Las plantaciones guardarán una distancia de 10 metros de toda la red de alcantarillado y red de abastecimiento de agua.

d) Viveros:

La plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Se guardará una distancia de 4 metros, con la obligación de su arranque antes de que transcurran tres años desde la fecha de la plantación.

Artículo 6

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre los dueños de los predios colindantes o cuando por la ortografía, situación o características de los predios, resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro, daño o perjuicio para los cultivos colindantes.

Artículo 7



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Las infracciones contra la presente Ordenanza se denunciarán ante el Ayuntamiento antes de que transcurran 6 meses desde la fecha de la plantación.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiende, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, dándose audiencia al interesado y pudiéndose incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que, si no lo hiciere, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlo así ante la jurisdicción ordinaria.

Una vez talados los árboles actualmente plantados no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que aquí se fijan.

Artículo 8

Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de alzada en la forma que se previene en el art. L22 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958.

Artículo 9

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 10

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 11

El importe de las sanciones previstas en la legislación de Régimen local que se impongan por el incumplimiento de los términos de la Presente Ordenanza, se cobrarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre y normativa recaudatoria complementaria.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALLANA DE TORÍO (LEÓN)

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este Término Municipal, y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2. Fin de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del Término Municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climatológicos del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico-Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3. Potestad de Ordenanza

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el art. 4.1-a), art.5-B-b), y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los arts. 55 y 56 del R.D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia en Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente, en el art. 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (arts. 149-1-23ª y 148-1 9ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R.D. Legislativo 1302/86, de 28 de junio (BOE 30 de junio, numero 155).



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su art. 4-6-7a), y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4 actividades Incluidas

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1 y aquellas que transformen, laven, quemen o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5. Clasificación

Las actividades en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

- 1.- Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.
- 2.- Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.
- 3.- Nocivas: cuando por las mismas causas pueden ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

CAPÍTULO 2: LIMITACIONES

Artículo 6. Limitaciones

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los arts. 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes arts., cuya plantación permite el RAM.

Artículo 7. Limitaciones en Relación con el Ambiente Atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

1.- Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en 1a Ley 38/72, de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre, número 309) y Decreto 833/75, de 6 de febrero, de protección del ambiente atmosférico.

2.- Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del Término Municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.- Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el baldeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.- De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.- La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

- Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

- Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.- Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posibles de las zonas urbanas.

Artículo 8. Limitaciones en relación a los cursos de agua

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.- Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.- Existirán, en todo caso zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.- El sistema de carga de la mercancía para el transporte por vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

carrocería, y, sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.- Si existieran manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.- En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.- Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de Cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R.D. 849/86, de 11 de abril que la desarrolla).

Artículo 9. Limitaciones en relación con el sistema de explotación

Con independencia de lo que resulte en el plan de labores que apruebe la autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestia significativa a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.- El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto la explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.- Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las precipitaciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10. Limitaciones en relación con la restauración

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.- La configuración organográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse en forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta ortográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.- Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20% para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.- La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

4.- Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y desertización de las zonas restauradas.

5.- La restauración se realizará simultáneamente a la explotación en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11. Limitaciones por razón de la distancia

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del Término Municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

CAPÍTULO 3: DETERMINACIÓN DE COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Compatibilidad de competencias

Las competencias municipales que, a través de esta ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de Cuenca, o a cualquier otro organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante, lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13. Instancias y documentación técnica

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta ordenanza será el siguiente:

1.- instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constaran los siguientes:

- Identificación de la persona firmante.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

- Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

- Domicilio y teléfono.

Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.- Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.- Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como, concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, organismos de Cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14. Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.- O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíban la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta Resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.- O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

Apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el Tablón de Edictos y en el B.O.P., para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

-- Notificación personal a los vecinos o entidades afectadas por la proximidad de las viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

-- Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de sanidad, y de los Técnicos Municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

A la vista de estos antecedentes, la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los artículos 6 a 11 de esta ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por 1a proximidad de actividades análogas.

-- Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15. Resolución.

La Resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 39 de esta ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R.D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales, (B.O.E num.73 de 23 de Marzo), en su art. 79, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de 1a solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aún la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable, a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento Jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la comisión provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite clasificatorio para 1a concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el art.43-1-c de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la precitada Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

PRIMERA. -PERIODO DE VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín oficial de la Provincia el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos y permanecerá en vigor hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA. -DERECHO SUPLETORIO: Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en el RAINMP y disposiciones que lo desarrollan y en la Legislación sectorial aplicable.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIUDOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, (art. 25-2-r, de la Ley 7/1985, de 2 de abril), las siguientes actividades que se realicen en este Término Municipal:

- a) Limpieza de las vías públicas.
- b) Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales con utilización de recipientes normalizados.
- c) Vertederos.

Artículo 2

a) La concejalía de Medio Ambiente Intervendrá en la tramitación de los expedientes de concesión de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma y en la instalación, apertura y funcionamiento de las actividades que puedan afectar a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos.

b) La actuación de dicha concejalía se realizará a través de informes o inspecciones que tendrán por objeto comprobar el estado de las obras e instalaciones y el grado de cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado se tomará razón en el expediente que a tal efecto se tramite.

Artículo 3



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

- 1) Será en todo caso preceptivo y previo a la concesión de licencias, el informe emitido por la concejalía de Medio Ambiente cuando afecte o pueda afectar a materias relacionadas con la limpieza y decoro de las vías públicas del municipio.
- 2) Una vez expedida la licencia y finalizadas las obras, se realizará la oportuna inspección al objeto de comprobar si se han ajustado a las prescripciones señaladas al efecto.

En caso negativo se concederá un plazo al interesado para hacer las oportunas correcciones, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se propondrá a la Alcaldía la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4

En los supuestos no regulados en el presente reglamento, pero que por sus características o circunstancias pudieran ser susceptibles de encuadrarse en su ámbito, les serán de aplicación, por analogía, las normas establecidas en el mismo que guardaren similitud con los mismos.

TÍTULO 2: VÍAS PÚBLICAS

Artículo 5

La limpieza de la red viaria pública, (calles, plazas etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio de Limpieza o Empresa contratado al efecto y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 6

La limpieza de las vías públicas, zonas comunes, zonas verdes, de dominio particular etc., deberá de llevarse a cabo por los propietarios siguiendo las directrices y pautas que se dicten por los encargados del servicio de Limpieza a fin de conseguir unos niveles de decoro adecuados.

En los casos en que los propietarios no cumplan debidamente con esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio de limpieza Municipal y los mismos quedarían obligados a abonar el importe del servicio prestado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza Reguladora de limpieza y Recogida de Residuos Sólidos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar imponer por su conducta.

Artículo 7



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, correrá a cuenta de los propietarios o en su defecto de las personas encargadas de su custodia.

Cuando el Ayuntamiento por medio de su personal considere que no se cumple con diligencia esta obligación, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del servicio Municipal costa del propietario de aquella, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

Los residuos serán depositados en recipientes normalizados, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 8

Todas las operaciones de limpieza a que se refieren los arts. 6 y 7, deberán realizarse atendiendo a las directrices que se dicten desde el propio Ayuntamiento, a fin de coordinar éstas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 9

Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos, debiendo depositar los mismos en papeleras y contenedores instalados a tal fin, prohibición que se hace extensiva al hecho de arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 10

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, así como la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Artículo 11

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 8h y 10h de la mañana.

Artículo 12

La limpieza de escaparates, puertas, toldos, o, cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas.

Artículo 13

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierra, carbón, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que pudieran ocasionar daños a terceras personas, deberán adoptar toda clase de medidas para su evitación.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán subsidiariamente responsables las Empresa constructora o los dueños de los vehículos en cuestión.

Artículo 14

Quienes se encuentren al frente de quioscos o puestos en la vía pública, estarán obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y mantenerlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos de análogas características en lo referente a la superficie de vía pública que ocupen veladores, sillas, etc.

Artículo 15

Las personas y subsidiariamente las empresas para las que presten sus servicios, que realicen obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., deberán retirar los sobrantes y escombros producidos, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la normal circulación de peatones ni de vehículos.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Transcurrido dicho plazo si no se hubieran retirado, se procederá a sancionar tal conducta sin perjuicio de las acciones que de otra índole pudieran emplearse.

Artículo 16

Terminada la carga-descarga de cualquier vehículo, se procederán a la limpieza de aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos Y, los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 17

El personal adscrito a establecimientos públicos industriales que utilice para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares y auto taxis, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

TÍTULO 3: FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA. -RECOGIDA DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 18

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos públicos, tendrán la obligación de mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se advierta una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbanístico y paisajístico que los rodea.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

SECCIÓN SEGUNDA. -RECOGIDA DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 19

Se comprende bajo este epígrafe las normas de obligado cumplimiento por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la forma de prestación o realización y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sean de carácter domiciliario, industrial, etc.

Artículo 20

La recogida de residuos sólidos, será establecido por la Alcaldía con la frecuencia que estime oportuna y a la hora que se determine. Todo cambio de horario y frecuencia, será puesto de manifiesto públicamente con antelación suficiente.

Artículo 21

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de saneamiento. Se prohíbe en consecuencia la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la red citada.

Artículo 22

La Empresa contratada para la recogida de residuos sólidos urbanos estará sujeta a las normas y directrices señaladas en el Pliego de Condiciones económico-administrativas y particulares reguladores del Concurso para tal contratación.

SECCIÓN TERCERA. -RECIPIENTES NORMALIZADOS

Artículo 23

Será de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados (contenedores) para la evacuación de los residuos sólidos urbanos.

Los contenedores serán instalados por el Ayuntamiento en lugares previamente señalados al efecto.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Artículo 24

Los usuarios del servicio deberán cuidar de buen estado de los mismos. Si por cualquier circunstancia se ocasionara la rotura de los mismos, el responsable se verá obligado a sufragar el coste de su reparación o bien de su reposición.

SECCIÓN CUARTA. -FORMAS DE RECOGIDA DE LOS RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 25

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por l-os operarios adscritos al servicio de limpieza.

El personal de tal servicio una vez depositado el contenido en el camión-compactor correspondiente, colocará el contenedor en su lugar de origen.

Queda prohibido el desplazamiento del contenedor de su lugar de origen por personal no autorizado por la Alcaldía, sancionándose tal actuación de estirarse mala fe en la misma, a no ser que entrañe un riesgo o peligro en el citado lugar de origen.

Artículo 26

Los puntos donde se colocarán los contenedores se establecerán por la Alcaldía, quedando obligados los usuarios del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a respetar tales ubicaciones, a su prudente arbitrio que valorará la distancia de los mismos a sus respectivos domicilios.

Queda prohibida la deposición de residuos fuera de los contenedores; en este caso se procederá a la imposición de una sanción a quien actuará de esa forma.

Artículo 27

Cuando los residuos sólidos urbanos, por su naturaleza, pudieran presentar características susceptibles de considerarlos como tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o usuario de los mismos, que, previamente a su recogida, realice su tratamiento con el fin de eliminar o reducir en lo posible estas características, o en su caso los elimine el mismo.

Artículo 28



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de eliminación que se indiquen desde la Alcaldía, debiendo utilizar para su almacenaje los recipientes normalizados, que impidan tanto la salida de olores, como de los propios residuos.

El Ayuntamiento en este caso procederá a la aplicación de la correspondiente tasa según la Ordenanza establecida al efecto.

Artículo 29

Si en una Entidad pública o privada, a la que habitualmente se viniera retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores de las normales y no de forma frecuente, lo podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales;

Deberán en este caso solicitar previamente a la Alcaldía su retirada, que podrá ordenar en su caso l-a recogida suplementaria a la habitual.

ESCOMBROS

Artículo 30

Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores normalizados los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

Esta clase de escombros, deberá ser retirada por sus productores y depositados en un lugar dispuesto a tal efecto por el Ayuntamiento.

OBJETOS, MUEBLES, ENSERES Y OTROS INÚTILES O DE ESCASO VALOR ECONÓMICO

Artículo 31

La retirada de muebles, enseres y otros objetos inútiles o de escaso valor económico de gran volumen, serán de cuenta de sus propietarios, quedando terminantemente prohibido su colocación en los puntos de ubicación de contenedores.

RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Artículo 32

Si se diese la circunstancia de la aparición de animales muertos en la vía pública, éstos serán retirados por el Servicio de Limpieza, quedando terminantemente prohibido la deposición de animales muertos procedentes de domicilios particulares en los contenedores, que serán enterrados con la adopción de las medidas higiénico-sanitarias al efecto (cubrimiento del animal con cal viva etc.).

VERTEDEROS

Artículo 33

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos, en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el organismo competente, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 34

No se permitirá en un " vertedero de escombros " arrojar productos que no sean los específicos objeto del fin para el que fue concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, vaciado de tierras y obras en construcción.

Artículo 35

Todo vertedero que no esté debidamente autorizado tendrá la consideración de clandestino y en consecuencia será inmediatamente clausurado por la Autoridad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas a que hubiere lugar y de las responsabilidades en que pudieran incurrirse.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

TÍTULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO

SECCIÓN PRIMERA. -PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A SEGUIR

Artículo 36

El citado Procedimiento Administrativo, se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación enmarcarles en las competencias que el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril le confiere, o, a instancia de parte mediante la formulación de la correspondiente denuncia.

En lo no previsto específicamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de procedimiento Administrativo, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, normativa local aplicable al efecto.

Artículo 37

Los propietarios y usuarios deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas en los arts. 2 y 3.

Artículo 38

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se formulará la oportuna denuncia, que dará inicio a la incoación del correspondiente expediente. A la vista de las actuaciones practicadas, procederá la adopción de las medidas correctoras a que hubiere lugar, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Artículo 39

1.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier posible infracción del presente Reglamento.

De resultar por temeridad o mala fe, injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección municipal.

2.- Recibida la denuncia y una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará un expediente para averiguar el alcance de los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta que se dicte la resolución final que proceda.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

SECCIÓN SEGUNDA. -INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40

Las infracciones de los preceptos del Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía directamente, previa instrucción de los oportunos expedientes sancionadores.

Artículo 41

- 1) Las sanciones aplicables a las infracciones cometidas serán:
 - a) Al usuario que deposite residuos fuera de los contenedores se le sancionará con el triple de la Tasa correspondiente a un año fiscal, según la Ordenanza de Recogida de Residuos sólidos Urbanos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera verse incurso.
 - b) El que deposite residuos sin haberse dado de alta en el padrón de Contribuyentes correspondiente a la recogida de residuos sólidos urbanos, se le aplicará una sanción del triple de la Tasa aplicable por ta1 concepto.
 - c) El que deposite residuos, distintos a los regulados en el presente Reglamento, en los contenedores se le aplicará una sanción del triple de la cantidad correspondiente a la tasa fiscal aplicable.

Artículo 42

Cuando se produzca la comisión de varias infracciones, las multas tendrán carácter acumulativo.

Estas se harán efectivas en el plazo de 15 días, transcurrido el cual se aplicará, en caso de omisión, lo establecido en la normativa recaudatoria sobre tal materia.

Artículo 43

Además de las sanciones señaladas, la Alcaldía podrá establecer otras en el ámbito de las infracciones que se cometieran dentro de los límites que autorizan las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 44

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán formularse por escrito y aportar al efecto las pruebas que se consideren oportunas.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

La resolución de estas reclamaciones será competencia de la Alcaldía o de la autoridad en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 1/85 de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 187/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y Reglamentos que los desarrollan, así como en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio por el que se modifica la Ley 42/1975.

Asimismo, y supletoriamente será de aplicación la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y Reglamentación concordante legal vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a todo el Municipio y a todos los usuarios del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

VIGENCIA

El presente Reglamento que consta de 44 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, comenzará a regir desde el uno de enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o su derogación.